

Boletines Oficiales

Illes Balears

24 de julio de 2025



[Ley 6/2025, de 23 de julio](#), de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2025

COMPARATIVO

RESUMEN:

Entrada en vigor de las medidas fiscales: **26 de julio de 2025**

IMUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

1. Deducción autonómica por arrendamiento de la vivienda habitual: Se amplía y reestructura la deducción por arrendamiento de vivienda habitual para incluir colectivos tradicionalmente excluidos, elevando cuantías máximas y diferenciando por circunstancias personales:

- 15 % de los importes satisfechos, con un límite de 530 €, aplicable a contribuyentes menores de 36 años o mayores de 65 sin actividad laboral.
- 20 % de los importes satisfechos, hasta un máximo de 650 €, en supuestos de especial protección: contribuyentes menores de 30 años, personas con discapacidad ≥33 %, familias numerosas o monoparentales (según Ley 8/2018), y autónomos con alta mínima de 183 días.
- Se mantienen los umbrales de renta (33.000 € individual / 52.800 € conjunta), con incrementos del 20 % o 30 % en supuestos familiares especialmente protegidos.

Novedad: Se reconoce por primera vez a los autónomos como colectivo con acceso a la deducción reforzada.

2. Deducción por adquisición de libros de texto:

- Se establece una deducción del 100 % de los gastos en libros de texto para educación reglada, con límite de 220 € por hijo. Este límite se incrementa hasta 350 € en los mismos supuestos de especial protección.
- Se aplican los mismos límites de renta anteriormente descritos.

Novedad: Se reconoce por primera vez a los autónomos como colectivo con acceso a la deducción reforzada.

3. Deducción por gastos asociados a viviendas ocupadas ilegalmente o sujetas a suspensión de lanzamiento:

- Deducción del 40 % de gastos asumidos por el propietario (IBI, suministros, comunidad, defensa judicial), hasta un máximo de 500 €.
- Requisitos: ocupación ilegal o suspensión de lanzamiento por situación de vulnerabilidad del arrendatario.

Novedad: Se introduce una deducción específica para compensar económicamente al propietario en este tipo de situaciones.

4. Deducción por nacimiento de descendientes:

- Cuantías crecientes por orden de nacimiento: 800 € (1.º), 1.000 € (2.º), 1.200 € (3.º), 1.400 € (4.º y sucesivos).

- Prorrato entre progenitores, posibilidad de abono anticipado y regularización posterior.
- Incompatible con ayudas autonómicas por nacimiento.

Novedad: Configuración sistemática, con cuantías fijas y condiciones objetivas, de una deducción antes inexistente.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (TPO/AJD)

1. Bonificación del 99 % en operaciones sobre bienes rústicos:

- Aplicable a transmisiones onerosas, arrendamientos o agrupaciones de terrenos rústicos o no edificables y elementos afectos a explotaciones agrarias.
- Condicionada a mantenimiento de la actividad agraria durante cinco años, afectación de los bienes a la explotación, titularidad por parte de agricultores profesionales o entidades agrarias, y predominio de rentas agrarias.

Novedad: Esta medida persigue incentivar la actividad agraria profesionalizada y la transmisión de la tierra productiva bajo criterios de sostenibilidad y continuidad.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)

1. Reducción del 100 % para bienes afectos a actividad agraria:

- En transmisiones mortis causa e inter vivos a favor del cónyuge, descendientes o colaterales hasta tercer grado.
- Bienes incluidos: terrenos rústicos, construcciones no edificables y elementos afectos a explotaciones agrarias.
- Condicionada a mantenimiento durante 5 años y predominio de renta agraria.

Novedad: Se introduce una reducción integral del 100 % no prevista en la legislación autonómica anterior.

2. Bonificación en adquisiciones mortis causa:

- Grupo I y II: bonificación del 100 % de la cuota íntegra corregida.
- Grupo III:
 1. 60 % en caso de colaterales de segundo o tercer grado sin coexistencia con descendientes.
 2. 35 % para el resto de sujetos del grupo.

Novedad: Se incrementan significativamente las bonificaciones aplicables al grupo III, lo cual constituye una mejora en la progresividad del tributo.

3. Deducciones en donaciones:

- 100 % para grupos I y II.
- 60 % o 35 % para grupo III, según concurrencia de descendientes.
- Alternativa: deducción calculada como el exceso de la cuota líquida sobre el 7 % de la base liquidable (cuando no se acredite valor de referencia).

Novedad: Diversificación de mecanismos de deducción con una fórmula de cálculo alternativa, aplicable cuando no se disponga de valor de referencia catastral.